

Cite: **AJ/DE/DNJ/RR/010/2013**

REGLAMENTO DE CONSULTAS ESCRITAS

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00010-13

La Paz, 23 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería, de Azar, Sorteos, Promociones Empresariales y Juegos de Sorteo con Fines Benéficos.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 2341, establece que las personas en su relación con la Administración Pública tienen derecho a formular peticiones de manera individual o colectiva.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, dispone que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Que, para absolver las consultas escritas efectuadas por las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, asociaciones civiles con o sin personería jurídica sin fines de lucro, se hace necesario establecer el alcance, los requisitos, el procedimiento y plazos para el trámite de atención de las mismas.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego — AJ, en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1º.- (OBJETO).- El objeto del presente reglamento es regular el alcance, los requisitos, el procedimiento y plazos para la atención de consultas escritas ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ.

Artículo 2º.- (ALCANCE).- La solicitud de consulta escrita solo podrá ser presentada cuando las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, asociaciones civiles con o sin personería jurídica sin fines de lucro, ante la existencia de supuestos vacíos de la norma o sea considerada la misma confusa o controvertible.

En caso de que la consulta sea reiterativa o se encuentre en las disposiciones legales, se procederá a responder en base a las normas vigentes, teniéndose por concluido el trámite de consulta citado.

Artículo 3º.- (REQUISITOS).- La consulta se formulará por escrito y para ser aceptada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigida al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego;
- b) Cédula de identidad del solicitante, fotocopia simple;
- c) Testimonio de poder en original o legalizado, u documento equivalente que acredite su representación legal;
- d) Señalar domicilio procesal o domicilio real;
- e) Manifiestar el interés personal, directo y legítimo para efectuar la consulta;
- f) Exponer los antecedentes del hecho concreto que motiva la consulta, manifestando expresamente por qué el tema es confuso o controvertible, o en su caso la existencia de supuestos vacíos de la norma; y
- g) Expresar opinión fundada sobre la aplicación y alcance de la norma.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 4º.- (LUGAR DE PRESENTACIÓN).- La consulta podrá ser presentada en la Dirección Ejecutiva de la Autoridad y Fiscalización y Control Social del Juego o en las Direcciones Regionales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Artículo 5º.- (PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, RECHAZO Y RESPUESTA).-

I. Si la consulta fuera presentada ante una Dirección Regional, el Director Regional remitirá al Departamento Jurídico la solicitud de consulta dentro el plazo de 1 (un) día hábil administrativo.

El Departamento Jurídico deberá emitir un informe referente a la consulta, enmarcándose en disposiciones legales vigentes o en precedentes administrativos resueltos, dentro el plazo de 2 (dos) días hábiles administrativos.

El plazo máximo que la Dirección Regional tiene para remitir los antecedentes de la consulta es de 3 (tres) días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

II. Recibido los antecedentes de la consulta en la Dirección Ejecutiva, la Máxima Autoridad Ejecutiva remitirá a la Dirección Nacional Jurídica para que sea admitida o rechazada la solicitud en el plazo de 2 (dos) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción en Dirección Ejecutiva. La admisión y el rechazo serán notificadas en Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica.

Si la consulta fuera admitida, la Dirección Nacional Jurídica elaborará la respuesta que será puesta a consideración del Director Ejecutivo dentro en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos; en caso de que el Director Ejecutivo no estuviera de acuerdo con la respuesta, devolverá con las correcciones finales, para que la Dirección Nacional Jurídica emita la respuesta formal y oficial.

El plazo máximo que la Dirección Ejecutiva tiene para emitir la respuesta formal y oficial es de 5 (cinco) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la admisión de la consulta.

III. En caso de que la solicitud de consulta hubiera sido presentada en Dirección Ejecutiva el procedimiento será el establecido en el parágrafo II) del presente Artículo.

Artículo 6º.- (ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA).- En caso de que la consulta fuese contradictoria o imprecisa la Dirección Ejecutiva podrá requerir al consultante aclare y/o complemente la solicitud, otorgando un plazo de 3 (tres) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con el requerimiento, bajo alternativa de tomarse por desestimada su solicitud en caso de incumplimiento.

La Dirección Ejecutiva en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos emitirá la respuesta formal y oficial, computables a partir de la recepción en Dirección Ejecutiva del requerimiento de aclaración y/o complementación.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 7º.- (RESPUESTA A LA CONSULTA).- La respuesta a la consulta del solicitante se dará a conocer mediante carta formal y oficial firmada por el Director Ejecutivo.

Artículo 8º.- (NOTIFICACIÓN).- La respuesta formal y oficial será notificada a la persona individual o colectiva, pública o privada, asociaciones civiles con o sin personería jurídica sin fines de lucro, en su domicilio procesal o real fijado por el consultante, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2341.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

V. María Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ

MCM
IAZ
cc.: DE
DNJ
DNF
UAI
Fs. Cuatro (4)

